Proyecto de Ley N°...5651/2023-CR

KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

#ConstruyendoDemocracia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 AGO. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:30 pm

PROYECTO DE LEY QUE FACILITA LA INVERSIÓN EN COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

La congresista de la Republica que lo suscribe, **KAROL PAREDES FONSECA** y los congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás congresistas firmantes, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 22°, inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE FACILITA LA INVERSION PUBLICA EN COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto facilitar la inversión pública en comunidades campesinas y nativas, modificando el requerimiento sobre el saneamiento físico legal para aprobar expedientes técnicos en comunidades campesinas y nativas en concordancia con la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y el Decreto Ley N°22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva y el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 2. Base Legal

Las comunidades campesinas y nativas son autónomas en su organización, en el uso y disposición de sus tierras, establecido en la Constitución Política del Perú, el estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las comunidades campesinas y nativas, establecido en la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y el Decreto Ley N°22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.

Artículo 3. Sobre el requerimiento del saneamiento físico legal para aprobar expedientes técnicos en comunidades campesinas y nativas

Toda Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) que formé parte del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones según Decreto Legislativo N° 1252,

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

deberá contar con el resultado de la búsqueda catastral de las áreas donde se ubiquen la inversión pública, según el ámbito territorial que corresponda, y para el caso en particular **si el terreno pertenece a una comunidad campesina o nativa**, se deberá presentar el original o copia legalizada por notario público o Juez de Paz, del acta de asamblea de la comunidad campesina o nativa donde se acuerda ceder el uso de una área de terreno o una servidumbre de paso a favor de la UEI para la ejecución del proyecto. El acta debe estar suscrita por los representantes de la comunidad (APU, representante de la Federación o de su junta directiva (vigente e inscrita) y el titular de la UEI.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

Mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley, en plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, julio del 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2023 15:08:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2023 15:09:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2023 12:40:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2023 12:40:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/07/2023 15:01:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/07/2023 16:37:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2023 16:51:18-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **agosto** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5651/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y,**
2. **PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, el número total de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios a nivel nacional es de 9,080. Asimismo, la población aproximada que vive en estas localidades es de 2,770,734 siendo que 2,270,491 viven en localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios de los Andes y 499,552 viven en localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios de la Amazonía, y 691 viven en localidades que forman parte de pueblos indígenas u originarios de los Andes y de la Amazonía. https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas#:~:text=A%20la%20fecha%2C%20el%20n%C3%BAmero,nivel%20nacional%20es%20de%209%2C080.

De acuerdo con Gustavo Zambrano (2021) menciona que: *...la condición de pueblo indígena debe entenderse no solo a partir de la pertenencia a un grupo colectivo en una propiedad (comunal) sino por la pertenencia a una cultura y/o etnia. Así, las comunidades campesinas y nativas podrán contener entre sus miembros o ser la totalidad de estos, personas pertenecientes a algún pueblo indígena (cultura distinta a la predominante), lo que ocurre efectivamente en la práctica. Es de esta manera que se podría afirmar no que las comunidades sean pueblos indígenas per se, sino que los miembros de estas puedan pertenecer a tales pueblos. De ser ese el caso, se les aplica entonces lo establecido en el marco correspondiente a los derechos de los pueblos indígenas.*

Asimismo, según el Convenio 169 de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT), el estado peruano está obligado a garantizar los derechos de los pueblos indígenas, este convenio establece criterios de identificación para poder reconocer quiénes son pueblos indígenas, un pueblo indígena mantiene una cultura propia, y es con esta cultura con la que los y las miembros de ese pueblo se auto identifican, lo que permite la construcción de una identidad colectiva que los identifica como pertenecientes a un pueblo y distintos por ello de otros; en otras palabras, sus miembros se consideren a sí mismos como pertenecientes a una cultura.

La Constitución Política del Perú en el inciso 19 del artículo 2 determina:

> "Toda persona tiene derecho: a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación".

De otro lado, existen varias sentencias del Tribunal Constitucional en las cuales se ha pronunciado con respecto a este derecho, como por ejemplo la sentencia del expediente

0020-2005-PI/TC del 27 de setiembre de 2005, la Sentencia del expediente 0006-2008-I/TC del 11 de junio del 2008, y la Sentencia del expediente 03343-2007-PA/TC del 19 de febrero de 2009, donde ha señalado que la identidad étnica y cultural es la potestad que tiene la persona que pertenece a un grupo étnico determinado de ser respetada por el resto de la sociedad en sus costumbres y tradiciones propias de la etnia a la cual pertenece, con esto el Tribunal Constitucional lo que busca es destacar que la identidad étnica y cultural, al ser manifestación de nuestra libertad como individuos, debe significar luego el reconocimiento de nuestra capacidad de poder expresarnos desde nuestra diversidad, en este caso cultural, en tanto es uno de los elementos que nos define como personas.

Las comunidades campesinas y nativas, reconocidas en el artículo 89° de la Constitución, son consideradas como manifestación de esta diversidad en su forma colectiva. Por ello, según el Ministerio de Cultura, el Estado debe de buscar que ello se garantice y se haga efectivo. Ello significará generar condiciones de respeto para las personas que forman parte de grupos culturales distintos puedan desenvolverse sin problemas. Así, lo que vemos es que el marco constitucional plantea obligaciones al Estado peruano de garantizar el respeto a la identidad étnica y cultural de los peruanos; así, por ejemplo, podemos hacer mención a la necesidad de diseñar políticas y acciones de lucha contra la discriminación y el establecimiento de relaciones interculturales como parte de su acercamiento a la sociedad, en este punto es abordado por el Tribunal Constitucional peruano de la siguiente manera:

> *...Este Colegiado ha hecho algunas precisiones en anteriores pronunciamientos en torno a la dimensión de la protección constitucional que otorga el artículo 2°, inciso 19), al considerar que, mediante dicha disposición, (...) el Constituyente ha proyectado en la Constitución formal un elemento esencial de la Constitución material de la nación peruana: su multiculturalismo y plurietnicidad. Se trata de una concreción del principio de Estado social y democrático de derecho, establecido en el artículo 43° de la Constitución, pues, tal como ha tenido oportunidad de afirmar este Colegiado, "el hecho que la Constitución de 1993 reconozca el derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, así como la pluralidad de las mismas, supone que el Estado social y democrático de Derecho está en la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural, pero siempre que ellas se realicen dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales, los principios constitucionales y los valores superiores que la Constitución incorpora, tales como la dignidad de la persona humana (artículo 1 de la Constitución), la forma democrática de Gobierno (artículo 43) y la economía social de mercado (artículo 58). (Sentencia del expediente 0020-2005-AI/).*

En el Perú, como resultado de una serie de procesos políticos y sociales que se dieron a finales del gobierno de las Fuerzas Armadas en la década de los años 70, y luego de

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

un largo proceso de reforma agraria, muchos pueblos indígenas fueron agrupados en comunidades campesinas en los Andes y nativas en la Amazonía. *A partir de esta situación se establecieron marcos legales que regulaban a la comunidad en tanto sujeto de derecho agrícola; conjuntamente se dio inicio a los primeros intentos por establecer* ***procedimientos de titulación colectiva.*** *(Gustavo Zambrano, 2021)*

Las comunidades campesinas y nativas han sido reconocidas legalmente de la siguiente manera:

Ley 24656: ***Ley General de Comunidades Campesinas***

Artículo 2 *"Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país*

Decreto Ley 22175: ***Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva***

Artículo 8 *"Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso"*

De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del año 2016 según el Decreto Legislativo 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (también conocido como Inverte.pe) sustituyendo el Sistema Nacional de Inversiones, más conocido como SNIP. Uno de los principales objetivos que persigue este sistema, es el cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios a cargo del Estado, para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. En el año 2018 se publicó el Reglamento del Decreto Legislativo 1252 y en el año 2019 se aprobó la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Este nuevo Sistema de Inversiones otorga a los ministerios, gobiernos

regionales y gobiernos locales la facultad para desarrollar planes sectoriales, regionales y locales, que parten de la identificación de brechas en infraestructura y acceso a servicios públicos. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es un sistema administrativo del Estado, que busca orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. (CEPAL)

Dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el ciclo de política de inversión pública parte con la programación multianual de la inversión pública desde los ministerios, organismos y dependencias nacionales, gobiernos regionales y gobiernos locales. Para tal fin, cada sector desarrolla su propio Plan Multianual de Inversiones (PMI), para elaborar el PMI los sectores identifican las brechas existentes de infraestructura y acceso a servicios públicos relacionados a su sector. A partir de la identificación de estas brechas se establecen metas e indicadores que permiten medir el cierre de las mismas en un horizonte mínimo de 3 años. Una vez que existe consenso al interior del sector referente a las brechas identificadas, se elaboran los criterios de priorización que permiten calificar a aquellos proyectos de inversión que contribuyen al cierre de las brechas de infraestructura y servicios públicos. Adicionalmente estos criterios de priorización contemplan la contribución que tienen los proyectos a la planeación nacional y sectorial, así como su potencial impacto en la reducción de la pobreza u otras problemáticas específicas del sector. Los criterios de priorización son adoptados tanto por los Gobiernos Regionales como los Gobiernos Locales para sus propios PMI.

Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de los sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales son las responsables de elaborar los PMI con aquellos proyectos que han sido priorizados y seleccionados por estas instituciones (incluyendo los proyectos con financiamiento externo y participaciones público-privadas). El PMI es registrado por las OPMI en el Banco de Inversiones administrado por la Dirección General de Programación Multianual (DGPMI). Una vez que todas las OPMI registran sus programas de inversión, la DGPMI elabora el PMIE y lo envía a la Dirección General de Presupuesto Público para su análisis y ajustes de acuerdo con los techos presupuestarios establecidos por la misma (DGPP). Seguido de los ajustes, el PMIE es incluido en el Proyecto de Ley de Presupuesto que es remitido al Congreso para su discusión y aprobación.

Durante la ejecución del PMIE la DGPMI y las OPMI de los sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales dan seguimiento al avance de los proyectos e implementación del presupuesto en su conjunto. Para ello se valen de la información reportada por las unidades ejecutoras en el Banco de Inversiones y en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la DGPP. Adicionalmente, la Contraloría General cuenta con su propia plataforma, el Sistema INFObras, que a su vez comparte información con el Banco de Inversiones y con el SIAF. Estas plataformas fortalecen la transparencia ya que tanto el Banco de Inversiones como INFObras, son de acceso público y permiten conocer a los ciudadanos los detalles más relevantes de los proyectos y del PMIE en su conjunto. En INFObras, los ciudadanos pueden incluso enviar comentarios y adjuntar fotografías para hacer denuncias cuando lo reportado en

la plataforma no corresponde con la realidad. La DGPMI pone también a disposición del público informes mensuales y anuales de seguimiento y evaluación de la ejecución del Programa Multianual de Inversiones del Estado, así como también los avances en el cierre de brechas en infraestructura y servicios públicos por sector y territorio.

Mediante Resolución Directoral N°006-2020-EF/63.01, se modificó el párrafo 24.9 del artículo 24 y el párrafo 32.1 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme al siguiente texto:

*"**Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión.***

(...)

*24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que **se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución**; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de pre inversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR. (...)"*

"Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que ***se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución** de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. (...)".*

El Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estable como objeto en el Artículo 1°... ***Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país...*** y el Artículo 2° establece que... ***son de aplicación obligatoria a las entidades del Sector Público...***

kparedes@congreso.gob.pe
Jr. Huallaga 358 Edificio Fernando Belaunde
Telf. (01)311777 anexo 7206

Se puede apreciar que, para el proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión y para la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente se debe contar ***con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución,*** pero en el caso de la comunidades nativas y campesinas se tiene una limitante, ya que según el marco legal de la Ley 24656, y el Decreto Ley N° 22175, se establecen procedimientos de titulación colectiva; el mismo que les da la condición de pueblo indígena y se debe entender que pertenecen a un grupo colectivo y una propiedad (comunal) por ser una cultura y/o etnia reconocida, por lo cual estas comunidades no han podido ser atendidos por el Estado ni realizar inversión pública alguna y mejorar sus condiciones de vida, con lo cual en la práctica, han sido excluidos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contraviniendo nuestra propia constitución.

En ese sentido, lo que busca el presente proyecto de Ley, **es facilitar la inversión pública en comunidades campesinas y nativas, modificando el requerimiento sobre el saneamiento físico legal para aprobar expedientes técnicos en comunidades campesinas y nativas** en concordancia con la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas y el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva y el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con lo cual ayudara al estado peruano a cumplir con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional Del Trabajo (OIT) donde se establece criterios de reconocimiento de quiénes son pueblos indígenas, lo cuales mantiene una cultura propia, y es con esta cultura con la que los miembros de ese pueblo se auto identifican, lo que permite la construcción de una identidad colectiva que los identifica como pertenecientes a un pueblo y distintos por ello de otros.

Además, con esta propuesta se busca cumplir con la Constitución Política del Perú en especial con el inciso 19 del artículo 2 que determina que ***Toda persona tiene derecho: a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;*** *asimismo,* el mismo Tribunal Constitucional ha reafirmado que el hecho que la Constitución de 1993 reconozca el derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, así como la pluralidad de las mismas, supone que el Estado social y democrático de Derecho está en la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural, pero siempre que ellas se realicen dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales, los principios constitucionales y los valores superiores que la Constitución incorpora, tales como la dignidad de la persona humana (artículo 1 de la Constitución), la forma democrática de Gobierno (artículo 43) y la economía social de mercado (artículo 58).

II. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente ley guarda conformidad con la Constitución Política del Perú, que en su artículo 1, establece que:" ***La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*** *y el* artículo 2, inciso 19: ***"Toda persona tiene derecho: a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación".***

Asimismo, el Artículo 2° de la Ley 24656 señala que ***"Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país (...)"*** y el Artículo 8° del Decreto Ley 22175 señala que ***"Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso"***

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estable como objeto en el Artículo 1°...***Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país...*** y el Artículo 2° establece que... ***son de aplicación obligatoria a las entidades del Sector Público...***

Por tanto, la iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú, la Ley 24656 y el D.L 22175, con la finalidad de dar un trato igualitario a los miembros de las comunidades campesinas y nativas, de acuerdo a nuestra constitución.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación y ejecución de la Ley, resulta favorable en la medida en que no irrogara gastos al erario nacional, al contrario, se busca que el gasto que haga el Estado en el financiamiento de proyectos de inversión pública se dé en todo el territorio nacional sin exclusión alguna.

La iniciativa legislativa, busca facilitar la inversión pública en comunidades campesinas y nativas, modificando el requerimiento sobre el saneamiento físico legal para aprobar expedientes técnicos en comunidades campesinas y nativas, con lo cual los sectores, los gobiernos regionales y locales podrán invertir en proyectos de inversión con los

recursos que son asignados en cada PIA y muchas veces no se logran ejecutar por no contar con proyectos viables, generando así un gran beneficio económico al Estado ya que se lograra una rentabilidad social en un sector de la población que ha sido excluido del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, logrando así que el estado peruano a cumplir con sus compromisos internacionales.

Con la implementación de esta norma, el Estado no tendrá la necesidad de destinar recursos adicionales ya que cada Unidad Ejecutora de Inversiones tiene sus propios presupuestos aprobados en la ley de presupuesto por cada año de acuerdo con su programación multianual de inversiones.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, se encuentra enmarcada con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional[1]:

Objetivo I: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO,

Política del Estado 3. Afirmación de la identidad nacional

La cual indica que nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Objetivo II: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL,

Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

La cual indica que el Estado: **(a)** combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

Objetivo IV: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO,

Política de Estado 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

La cual indica que el Estado: **(a)** incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población, **(b)** establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal.

[1] http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/